



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.2730/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525009860
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Requirió información relacionada con la Magdalena Mixhuca, con relación a un conjunto de gradas instaladas en dicho lugar	Se declaró incompetente		Consideró que la incompetencia no era aplicable para el caso concreto
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se REVOCA la respuesta de la Alcaldía		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Iztacalco deberá emitir una nueva respuesta en la que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus áreas competentes, entregará la información solicitada. De igual forma, deberá fundar y motivar las causas de su respuesta, así como demostrar la realización de la búsqueda.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Bienes públicos, servicios, Alcaldías			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	24



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **REVOCA**, y deberá emitir una nueva respuesta en la que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus áreas competentes, entregará la información solicitada. De igual forma, deberá fundar y motivar las causas de su respuesta, así como demostrar la realización de la búsqueda, de acuerdo a lo establecido por la Ley.*

La Secretaría debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Iztacalco** y deberá emitir una nueva respuesta en la que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus áreas competentes, entregará la información solicitada. De igual forma, deberá fundar y motivar las causas de su respuesta, así como demostrar la realización de la búsqueda, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **07 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“En la ciudad deportiva Magdalena Mixiuhca, entre los accesos de las puertas 12 y 13 pegado a la pista de la Fórmula uno, se han instalado nuevas gradas (gradas uno en archivo anexo). De acuerdo a nuestra investigación en campo y preguntando a los mismos responsables de la instalación, nos enteramos que estas nuevas instalaciones tendrán capacidad hasta para 8000 espectadores.

- 1. ¿Bajo qué condiciones se ha permitido la instalación de estas nuevas gradas?*
- 2. ¿Esas gradas serán provisionales o permanentes?*
- 3. ¿cuánto se ha pagado por el permiso de las nuevas gradas?*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

4. *Del incremento de recursos que se dé por la ampliación de espacios, ¿qué cantidad de recursos o porcentaje de esos recursos estará recibiendo el gobierno de la ciudad?*

5. *Del conjunto de ingresos que presumimos entrarán a las arcas públicas, ¿qué cantidad o porcentaje se destinará a la recuperación y mejora de las zonas devastadas dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixiuhca?*

En la misma ciudad deportiva, junto a la desembocadura de la puerta 8, junto a la pista de la fórmula uno ya se tenían gradas colocadas, a partir de que un área aproximada de 12 hectáreas se le asigna a la Ciudad de México, para realizar obras que destruyen el área verde mejor conservada dentro de la ciudad deportiva, se está permitiendo la ampliación de las gradas ya existentes (gradas dos en archivo anexo); nuevamente

6. *¿Bajo qué condiciones se ha permitido la ampliación de estas gradas?*

7. *¿Esa ampliación de gradas será permanente o provisional?*

8. *¿Cuánto han pagado por el permiso de esta ampliación?*

9. *Del incremento de recursos que se dé por la ampliación de las gradas, ¿qué cantidad de recursos o porcentaje de los recursos estará recibiendo el gobierno de la ciudad?*

10. *Del conjunto de ingresos que presumimos entrarán a las arcas públicas, ¿qué cantidad o porcentaje se destinará a la recuperación y mejora de las zonas devastadas dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixiuhca?]*

(Cita textual)

De igual forma anexó dos fotografías relacionadas con lo solicitado.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **20 de agosto de 2025**, a través de los oficios **AIZT-DF-1338-2025**, firmado el Director de Finanzas, y del oficio **AIZT/DMM/380/2025**, firmado por la Directora de la Magdalena Mixhuca, responde lo siguiente:⁴

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Alcaldía Venustiano Carranza



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

PREGUNTA

"...En la ciudad deportiva Magdalena Mixiuhca entre los accesos de la puerta 12 y 13 pegado a la pista de la Formula uno, se han instalado nuevas gradas (gradas uno en archivo anexo). De acuerdo a nuestra investigación de campo y preguntando a los mismos responsables de la instalación, nos enteramos que estas nuevas instalaciones tendrán capacidad hasta para 8000 espectadores.

- 1.- ¿Bajo qué condiciones se ha permitido la instalación de esas nuevas gradas?
 - 2.- ¿Esas gradas serán provisionales o permanentes?
 - 3.- ¿Cuánto se ha pagado por el permiso de las nuevas gradas?
 - 4.- Del incremento de recursos que se dé por la ampliación de espacios, ¿Qué cantidad de recursos o porcentaje de esos recursos estará recibiendo la Alcaldía Iztacalco?
 - 5.- Del conjunto de ingresos que presumimos entrarán a las arcas públicas, ¿Qué cantidad o porcentaje se destinara a la recuperación y mejora de las zonas devastadas dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixiuhca?
- En la misma ciudad deportiva, junto a la desembocadura de la puerta 8, junto a la pista de fórmula 1 ya se tenía las gradas colocadas, a partir de que un área aproximada de 12 hectáreas se le asigna a la Ciudad de México, para realizar obras que destruyen el área verde mejor conservada dentro de la ciudad deportiva, se está permitiendo la ampliación de las gradas ya existentes (gradas dos en archivo anexo); nuevamente
- 6.- ¿Bajo que condiciones se ha permitido la ampliación de estas gradas?
 - 7.- ¿Esta ampliación de gradas será permanente o provisional?
 - 8.- ¿Cuánto han pagado por el permiso de esta ampliación?
 - 9.- Del incremento de recursos que se de por la ampliación de las gradas, ¿que cantidad de recursos o porcentaje de los recursos estará recibiendo la Alcaldía Iztacalco?
 - 10.- Del conjunto de ingresos que presumimos entraran a las arcas públicas, ¿Qué cantidad o porcentaje se destinara a la recuperación y mejora de las zonas devastadas dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixiuhca? "(SIC)".

RESPUESTA

4 y 9 AIZT: Al respecto, informamos que en esta Dirección de Finanzas no se tiene registro alguno por concepto de "gradas" o de algún "incremento de recursos por la ampliación de espacios", los conceptos que se tienen vigentes y autorizados son los que están publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con número 1550 de fecha 18 de febrero de 2025 y número 1562 de fecha 06 de marzo de 2025.

Dentro de las facultades y atribuciones de la Dirección de Finanzas, las preguntas de los numerales 1,2,3,5,6,7,8 y 10 de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

RESPUESTA

Por lo que hace a sus cuestionamientos y atendiendo al principio de máxima publicidad y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la lectura realizada a la solicitud de información así de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía y con la finalidad de contribuir al efectivo derecho de la información, basado en el artículo 6 de Ley antes señalada y en el cual se establece que los Sujetos Obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos**, derivado de lo anterior se informa que de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa, esta Dirección carece de competencia para dar respuesta a las preguntas formuladas por lo que con fundamento en el **Artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de agosto del 2019 y el **Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se orienta la presente solicitud de información a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Av. Plaza de la Constitución #2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, por estar dentro del ámbito de su competencia, toda vez que dichas instalaciones no están dentro de límites que tiene a su cargo esta Dirección de la Magdalena Mixhuca.

Por lo que hace a su cuestionamiento la información antes mencionada se proporciona de manera escrita de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que de su cuestionamiento no se han generado documento alguno.

Agradeciendo su atención, me despido enviándole un cordial saludo,

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE LA MAGDALENA MIXHUCA

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de agosto de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó **lo siguiente**:

"La mayor parte de nuestras preguntas queda sin respuesta. En primer lugar se nos responde con el oficio número AIZT-DMM-380-2025 donde se afirma que "... esta Dirección carece de competencia para dar respuesta a las preguntas formuladas", por lo que se nos orienta a presentar nuestra solicitud a la Jefatura de Gobierno.

Sin embargo, de acuerdo al acta administrativa de entrega recepción física SAF/DGPI/ER/201/2022, firmada por Ameyalli Sánchez Meza, Andrea González



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

Hernández y Armando Quintero Martínez, que anexo como prueba documental, el área donde se colocaron las gradas está bajo responsabilidad de la Alcaldía, además que, como se aprecia en los mapas que están en el mismo documento, no son parte de una área bajo Permiso Administrativo o Convenio alguno para ninguna empresa.

El oficio con número de folio AIZT-DF-1338-2025 sólo atiende, por inferencia, nuestro cuestionamientos señalados con los numerales 3, 4, 5, 8, 9 y 10, donde se afirma que la Dirección de Finanzas "no tiene registro alguno por concepto de gradas o de algún incremento de recursos por ampliación de el espacios". En este punto queremos una respuesta categórica, en el sentido que se hizo ese préstamo sin costo alguno. Y del resto de cuestionamientos, pedimos también las respuestas." (Cita textual)

De igual forma, anexó a su recurso el "ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA A CON MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN QUE EFECTÚA EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE DIEZ FRACCIONES DE TERRENO UBICADAS EN LOS POLÍGONOS 1 Y 2, ENTRE VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD, AVENIDA RÍO CHURUBUSCO, EJE 3 SUR AÑIL Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 38,355.468 METROS CUADRADOS DE TERRENO; Y LA ENTREGA DEFINITIVA DE 472,899.02 METROS CUADRADOS DE TERRENO A FAVOR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO."

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 05 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*. Misma que fue solicitada por la persona recurrente.

B) El 19 de septiembre de 2025 se emplazó a las partes para llevar a cabo audiencia de Conciliación en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, de acuerdo a lo manifestado por ambas partes.

C) El 22 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se recibieron los alegatos de la Alcaldía, manifestados con el oficio **DACYT/786/2025**.

D) El 24 de septiembre de 2025, la persona realizó manifestaciones, a través del correo de la ponencia, enviando dos documentos: el Acta Administrativa enviada con la interposición del recurso, así como la “Primera Prórroga del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título oneroso, para el uso y aprovechamiento de bienes del Dominio público de la Ciudad de México, que otorga el Gobierno de la Ciudad de México” emitido a favor de Operadora de Centros de Espectáculos. S.A. de C. V.

E) El día 02 de octubre de 2025, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación de manera mixta, esto fue, de manera digital a través de la Plataforma Zoom, por parte de la Alcaldía, y de manera presencial en las instalaciones de este órgano garante, por parte de la persona recurrente.

F) El 10 de octubre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) En su solicitud, la persona recurrente requirió información relacionada con la Magdalena Mixhuca, en la que solicitó:

1. *¿Bajo qué condiciones se ha permitido la instalación de estas nuevas gradas?*
2. *¿Esas gradas serán provisionales o permanentes?*
3. *¿cuánto se ha pagado por el permiso de las nuevas gradas?*
4. *Del incremento de recursos que se dé por la ampliación de espacios, ¿qué cantidad de recursos o porcentaje de esos recursos estará recibiendo el gobierno de la ciudad?*
5. *Del conjunto de ingresos que presumimos entrarán a las arcas públicas, ¿qué cantidad o porcentaje se destinará a la recuperación y mejora de las zonas devastadas dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixiuhca?*
6. *¿Bajo qué condiciones se ha permitido la ampliación de estas gradas?*
7. *¿Esa ampliación de gradas será permanente o provisional?*
8. *¿Cuánto han pagado por el permiso de esta ampliación?*
9. *Del incremento de recursos que se dé por la ampliación de las gradas, ¿qué cantidad de recursos o porcentaje de los recursos estará recibiendo el gobierno de la ciudad?*
10. *Del conjunto de ingresos que presumimos entrarán a las arcas públicas, ¿qué cantidad o porcentaje se destinará a la recuperación y mejora de las zonas devastadas dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixiuhca?*

De igual forma, anexó fotografías, así como un croquis/plano en el que se señala el área a la que se limita la solicitud de información.

B) En **respuesta**, la Institución pública contestó en esencia que era incompetente para resolver los planteamientos realizado por la persona recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA
1. ¿Bajo qué condiciones se ha permitido la instalación de estas nuevas gradas?	Se declaró incompetente
2. ¿Esas gradas serán provisionales o permanentes?	Se declaró incompetente
3. ¿cuánto se ha pagado por el permiso de las nuevas gradas?	Se declaró incompetente
4. Del incremento de recursos que se dé por la ampliación de espacios, ¿qué cantidad de recursos o porcentaje de esos recursos estará recibiendo el gobierno de la ciudad?	Al respecto, informamos que en esta Dirección de Finanzas no se tiene registro alguno por concepto de "gradas" o de algún "incremento de recursos por la ampliación de espacios", los conceptos que se tienen



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

	vigentes y autorizados son los que están publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con número 1550 de fecha 18 de febrero de 2025 y número 1562 de fecha 06 de marzo de 2025.
5. Del conjunto de ingresos que presumimos entrarán a las arcas públicas, ¿qué cantidad o porcentaje se destinará a la recuperación y mejora de las zonas devastadas dentro de la ciudad deportiva Magdalena Mixiuhca?	Se declaró incompetente
6. ¿Bajo qué condiciones se ha permitido la ampliación de estas gradas?	Se declaró incompetente
7. ¿Esa ampliación de gradas será permanente o provisional?	Se declaró incompetente
8. ¿Cuánto han pagado por el permiso de esta ampliación?	Se declaró incompetente
9. Del incremento de recursos que se dé por la ampliación de las gradas, ¿qué cantidad de recursos o porcentaje de los recursos estará recibiendo el gobierno de la ciudad?	Al respecto, informamos que en esta Dirección de Finanzas no se tiene registro alguno por concepto de "gradas" o de algún "incremento de recursos por la ampliación de espacios", los conceptos que se tienen vigentes y autorizados son los que están publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con número 1550 de fecha 18 de febrero de 2025 y número 1562 de fecha 06 de marzo de 2025.
10. Del conjunto de ingresos que presumimos entrarán a las arcas públicas, ¿qué cantidad o porcentaje se destinará a la recuperación y mejora de las zonas devastadas dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixiuhca?	Se declaró incompetente

C) La persona recurrente se agravió en contra de la respuesta general que emitió la institución pública, específicamente sobre la incompetencia declarada y agregó documentación en la que se argumenta que específicamente sobre el área remarcada y solicitada en el requerimiento inicial, la Alcaldía sí tiene facultades de administración y es responsable por las áreas señaladas en la solicitud inicial.

Para sostener este argumento, le anexo los archivos "SAF-DGPI-ER-201-2022", que en su página 9 muestra que el polígono 1 es responsabilidad de la Alcaldía Iztacalco, el área está marcada con líneas entrecortadas, y el archivo " 090162823000241 DEAI ANEXO I" que en su página 23 indica el área que está concesionada a una empresa y ahí no aparece el área que insistimos está bajo responsabilidad de la alcaldía. También anexo un par de imágenes donde se aprecia los lugares donde se colocaron las gradas.

D) En alegatos la Institución pública **RATIFICÓ** su respuesta, destacando lo siguiente.

1. Respecto al señalamiento del acta entrega la Alcaldía manifestó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

“El recurrente adjunta como prueba un acta administrativa de entrega-recepción para argumentar que el área donde se colocaron las gradas está bajo la responsabilidad de la Alcaldía. Sin embargo, se hace de su conocimiento que el área territorial donde se localizan las gradas mencionadas en la solicitud original se encuentra bajo la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de México. Esto se debe a la asignación que se llevó a cabo en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario el 4 de julio de 2019.”

2. Reiteró su respuesta respecto a la inexistencia de la información por concepto de “gradas”, las cuales no tienen registro de dicho concepto.

“El recurrente adjunta como prueba un acta administrativa de entrega-recepción para argumentar que el área donde se colocaron las gradas está bajo la responsabilidad de la Alcaldía. Sin embargo, se hace de su conocimiento que el área territorial donde se localizan las gradas mencionadas en la solicitud original se encuentra bajo la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de México. Esto se debe a la asignación que se llevó a cabo en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario el 4 de julio de 2019.”

C) Sobre la Audiencia de Conciliación, es necesario aclarar que ésta se desarrollo posterior a la manifestación y envío de alegatos; sin embargo, en la misma de manera general la Alcaldía, ratificó lo expresado en sus alegatos. Es así que para efectos del presente estudio, solamente se destaca aquello que fue novedoso. Se transcribe un la parte del Acta emitida de la audiencia anteriormente señalada:

...

Adicionalmente, en uso de la voz, la persona recurrente, preguntó al sujeto obligado, saber “que si requería le proporcionar acceso o permiso para que él colocara gradas del lado de la Puerta 11 del Autódromo Hermanos Rodríguez, cómo es que operaría dicha situación”.-----

*-----
A lo que, en uso de la voz, la persona servidora pública representante del sujeto obligado adscrito a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Iztacalco manifestó*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

que, “al respecto existe un trámite ante la Alcaldía para analizar, evaluar y otorgar el permiso correspondiente”. -----

...

(énfasis añadido)

E) Análisis de los agravios en contraposición de los alegatos. Como ya fue señalado en apartados más arriba de manera general se expresa la inconformidad de la persona recurrente con relación a la incompetencia declarada por parte de la Alcaldía.

Como primer punto debemos señalar que la Alcaldía Iztacalco no fundamentó ni motivo la razón de su incompetencia, salvo por el señalamiento de que la autoridad competente era el gobierno central de la Ciudad de México.

Por su parte, la persona recurrente argumentó que de acuerdo con el Acta en la que se hace entrega recepción de espacios específicos en la Magdalena Mixhuca, la Alcaldía sí es competente para entregar la información solicitada.

ANTECEDENTES. -----

El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno se formalizó el Acta Administrativa de Entrega-Recepción Física número **SAF/DGPI/ER/044/2021**, del inmueble ubicado entre Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Añil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, colonia Granjas México, demarcación territorial Iztacalco, con una superficie total de 473,529.02 metros cuadrados de terreno y 16,880.93 metros cuadrados de construcción del Polígono 1, así como una superficie total de 232,518.13 metros cuadrados de terreno del Polígono 2 y fracción del Polígono 3, a favor de la Alcaldía Iztacalco, derivada

EFFECTÚA EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE DIEZ FRACCIONES DE TERRENO UBICADAS EN LOS POLÍGONOS 1 Y 2, ENTRE VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD, AVENIDA RÍO CHURUBUSCO, EJE 3 SUR AÑIL Y EJE 4 ORIENTE RÍO CHURUBUSCO, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL IZTACALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 38,355.468 METROS CUADRADOS DE TERRENO; Y LA ENTREGA DEFINITIVA DE 472,899.02 METROS CUADRADOS DE TERRENO A FAVOR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO. -----



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

De dicho documento que la persona recurrente menciona sus argumentos, la institución pública no se manifestó de fondo para contravenir lo dicho al respecto. Esto es, en cuanto al Acta Administrativa en cita, se señaló:

Para sostener este argumento, le anexo los archivos "SAF-DGPI-ER-201-2022", que en su página 9 muestra que el polígono 1 es responsabilidad de la Alcaldía Iztacalco, el área está marcada con líneas entrecortadas, y el archivo "090162823000241 DEAI ANEXO I" que en su página 23 indica el área que está concesionada a una empresa y ahí no aparece el área que insistimos está bajo responsabilidad de la alcaldía. También anexo un par de imágenes donde se aprecia los lugares donde se colocaron las gradas

(Cita textual de los argumentos de la persona recurrente)

Dicha situación se intentó contravenir por parte de la Alcaldía, sólo mencionando expresamente que el documento de referencia inmediata anterior, "no es compatible con lo determinado en la en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario el 4 de julio de 2019"; lo anterior sin manifestar ningún otro tipo de causa, motivo o fundamento.

Ahora bien al respecto como se puede observar el Acta Entrega-Recepción es posterior a la Sesión Extraordinaria mencionada por la Alcaldía. Por tal motivo, es adecuado señalar que el acto posterior deroga, para efectos de lo argumentado por la Alcaldía, al acto anterior.

De igual forma, se pueden observar otros documentos de fecha aún más posterior al Acta Entrega-Recepción, señalada por la persona recurrente; tal es el caso del Acta de la Tercera (03-E/2022) Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité del Patrimonio Inmobiliario:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

y enmendados en el acto, las representaciones a que se hace referencia en el cuerpo del presente instrumento.

A continuación, se desahoga el punto número 2 del **Orden del Día**, referente al asunto que presenta la **Alcaldía Iztacalco**. 1.- **Objetivo:** Modificación del acuerdo emitido durante su Quinta (05-E/2021) Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2021 y Asignación para uso, aprovechamiento

y explotación. **Ubicación:** Fracciones de terreno ubicadas entre Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Eje 3 Sur Añil y Eje 4 Oriente Río Churubusco, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco. **Superficie:** 38,355.468 metros cuadrados de terreno. **Propietario o poseedor:** Ciudad de México. **Beneficiario:** Alcaldía Iztacalco. **Destino:** Estacionamiento. **ANTECEDENTES:** ANTECEDENTES DE PROPIEDAD: SAF/DGPI/DEIIE/2169/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022. Con fundamento en los artículos 120 fracciones II, IX y X y 123 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Inspecciones e Investigaciones Inmobiliaria, adscrita a esta Dirección Ejecutiva, elaboró la visita física con número de clave VF-2921-2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, respecto de las fracciones de terreno ubicadas entre Viaducto Río Churubusco, Eje 3 Sur Añil y Eje 4 Oriente Río Churubusco, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, con una superficie total de terreno de 32,601.478 metros cuadrados y 0.00 de construcción, con uso de estacionamientos, en posesión del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y la visita física con número de clave VF-2922-2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, respecto de la fracción de terreno ubicado entre Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Eje 3 Sur Añil y Eje 4 Oriente Río Churubusco, colonia Granjas México, alcaldía Iztacalco, con una superficie de terreno de 5,753.990 metros cuadrados y 0.00 metros cuadrados de construcción, con uso de estacionamiento 8b en posesión del Instituto del Deporte de la Ciudad de México. Ahora bien, tomando en consideración los datos proporcionados en el curso se realizó la búsqueda en los archivos con que a la fecha cuenta esta Dirección Ejecutiva, localizándose el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de diciembre de 1956, por el cual se expropió una superficie de terreno aproximada de 250 hectáreas de terreno pertenecientes al ejido Magdalena Mixhuca, para la construcción de un núcleo de habitaciones.

*Esta hoja pertenece al Acta de la Tercera (03-E/2022) Sesión Extraordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario de fecha 31 de octubre de 2022

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025



populares y campos deportivos, en favor del entonces Departamento del Distrito Federal en el cual se encuentran las fracciones de interés. Aprovechamiento y explotación para el proyecto denominado "Espiga (espacio integral de alimentación para el mantenimiento conservación y actividades de investigación en materia alimentaria) a favor de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Derivado de lo anterior, las superficies de interés forman parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, sujetas al régimen de dominio público, de conformidad con los artículos 2, 3, 4 fracción I, 16 fracción II

17, 25, 127y128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. **JUSTIFICACIÓN:** La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante manifestación pública efectuada el 21 de marzo de 2019, ordenó devolución de las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixhuca o Mixhuca", al Órgano Político Administrativo en Iztacalco, para su administración, uso, operación y aprovechamiento de conformidad con los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 apartado 2, 18 apartado A, 32 apartado C numeral 1, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, 6 fracción VIII, X fracción II y IV, 11 último párrafo, 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, 120, 123 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reconoce la propiedad de la Ciudad de México sobre sus bienes de dominio público, de uso común y del dominio privado; así como contar con la personalidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, lo cual corresponde a actividades encaminadas a satisfacer necesidades de interés general, correlativo al artículo 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México, por el cual ejerce el dominio y propiedad sobre el inmueble señalado. En años recientes, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 31 de enero de 2001, el Acuerdo por el que se transfiere a los Órganos Político Administrativos, las instalaciones deportivas, a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal, a fin de lograr un funcionamiento más adecuado y eficaz de los mismos, así como para su mejor conservación y mantenimiento, otorgando para ello facultades y presupuesto para que administren eficientemente los centros deportivos, incluida la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixhuca o Mixhuca", a las delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza; según la superficie que se encuentra en la demarcación territorial en cada una de ellas; respetando las instalaciones deportivas federales que se encuentran en las mismas, las cuales no fueron objeto de dicho acuerdo. En ese sentido, de conformidad con los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 inciso A numeral 1, 53 inciso A numeral 2, fracciones XVI, XVII y XVIII inciso B numeral 3, inciso de fracción XI, 26 numeral 36 inciso B, fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 35, I, II, III, IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVI, 29 fracciones IX y X, 31 fracción XI, 35 fracción III y IV, 40, 42 fracción III y IV, 47, 49 y 52 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 197, 198 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de las Alcaldías, por medio de los cuales se reconocen las atribuciones y facultades del Gobierno Federal, de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de la promoción deportiva, la preservación de áreas para protección del medio ambiente y de la administración y uso de las instalaciones de los Centros Sociales y Deportivos que compartan con distintas autoridades y niveles de gobierno, como lo es la Alcaldía Iztacalco. En este marco normativo, la nueva administración de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixhuca o Mixhuca", pretende rescatar un espacio que le es propio a los iztactalquenses y que le fue arrebatado para el desarrollo de actividades que privatizaron su espacio público en donde tuvieron cabida actividades que promovieron eventos cuyo beneficio para los organizadores fue redituable, mientras que para su comunidad, representó una forma de exclusión a su disfrute de forma abierta y solo posible mediante el acceso a través de erogaciones. La Alcaldía Iztacalco tiene actualmente asignada una fracción de 472,899.02 metros cuadrados de terreno y 16,799.72 metros cuadrados de construcción del inmueble ubicado en Viaducto Río de la Piedad, Río Churubusco, Añil, Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, denominado "Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca", de conformidad con el Acuerdo emitido en la Quinta (05-E/2021) Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de septiembre del 2021. Este Órgano Político Administrativo está interesado en incrementar la superficie, adicionando los 38,355.468 metros cuadrados correspondientes a las fracciones que actualmente tiene asignado el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y que tenía permissionado a la empresa Operadora Dinámica Integrada



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

De acuerdo al Acta de la Tercera (03-E/2022) Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité del Patrimonio Inmobiliario, se desprende lo siguiente:

1. El Propietario de las Instalaciones de la Ciudad Deportiva “Magdalena Mixhuca o Mixhuca” es la Ciudad de México.
2. Por acuerdo de 2021 (05-E/2021) se le dio el uso, operación y aprovechamiento de las instalaciones mencionadas a la Alcaldía Iztacalco.
3. En ese mismo acto, se realizó un traslado de derechos para “asignación uso, aprovechamiento y explotación de parte del inmueble referido en el punto anterior; es decir, se amplió lo que ya se tenía anteriormente.
4. El beneficiario fue la Alcaldía Iztacalco.
5. Se reconoce la devolución para su administración, uso, operación y aprovechamiento de las instalaciones mencionadas a favor del “Órgano Político Administrativo en Iztacalco

Por último, de acuerdo a lo expresado por la Alcaldía en la Audiencia de conciliación, si cuentan con la administración del área requerida, en la Solicitud de información, **y que ellos mismos son la autoridad ante la cual se tramita la colocación de gradas, y demás situaciones en las que se implique el uso y aprovechamiento de las áreas señaladas.**

...

Adicionalmente, en uso de la voz, la persona recurrente, preguntó al sujeto obligado, saber “que si requería le proporcionaran acceso o permiso para que él colocara gradas del lado de la Puerta 11 del Autódromo Hermanos Rodríguez, cómo es que operaría dicha situación”.-----

A lo que, en uso de la voz, la persona servidora pública representante del sujeto obligado adscrito a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Iztacalco manifestó que, “al respecto existe un trámite ante la Alcaldía para analizar, evaluar y otorgar el permiso correspondiente”.-----

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

(énfasis añadido)

En conclusión, respecto a la incompetencia señalada por la Alcaldía y por lo anteriormente expuesto, **sí es competente y tiene el uso, operación y aprovechamiento de las áreas que son objeto materia de la solicitud y del presente recurso.**

Por tanto, toda vez que la Alcaldía Iztacalco no fundamentó ni motivo de manera adecuada y en contraposición por lo expuesto anteriormente, **sí está en posición de manifestarse al respecto a lo requerido en la solicitud inicial.**

Ahora bien, por lo que respecta a la situación del concepto de “gradas”, debemos de recordar que la persona solicitante no es experto o perito en la materia, razón por la cual debió ampliar la búsqueda tomando en cuenta tanto lo requerido en la solicitud, por conceptos parecido, y lo mostrado en las fotos que la persona recurrente anexas en la misma solicitud.

Es así que la queja de la persona recurrente se declara **FUNDADA** y la Alcaldía bajo el derecho humano de acceso a la información, así como por los principios de máxima publicidad, exhaustividad, deberá emitir una nueva respuesta para garantizar los mismo y dar respuesta material y de fondo a la misma.

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Respecto al principio de máxima publicidad la Ley de Transparencia menciona:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

(Énfasis añadido)

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En conclusión, la Alcaldía Iztacalco no dio respuesta en los términos solicitados por la hoy persona recurrente, y en consecuencia se **REVOCA** la respuesta inicial y deberá emitir una nueva en la que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, entregará la información solicitada. De igual forma, deberá fundar y motivar las causas de su respuesta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La respuesta de **Alcaldía Iztacalco** se **REVOCA** y deberá emitir una nueva en la que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus áreas competentes, entregará la información solicitada. De igual forma, deberá fundar y motivar las causas de su respuesta, así como demostrar la realización de la búsqueda, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2730/2025

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform